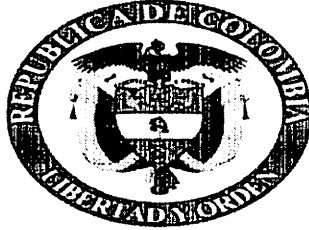


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2022

Radicado No. 2017-00469-00

1. En atención a la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el proveído adiado el pasado 26 de mayo (fl. 94) se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

1.1. CORREGIR auto de fecha 10 de marzo del año en curso, en su aparte segundo en el sentido de indicar que los señores José Heldevier Casas Casas y Lady Patricia Pineda Urrego son cesionarios de la parte demandante y no como allí se dijo.

1.2. De igual forma su aparte tercero quedará así “*Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.*”

2. Conforme lo requerido, para efectos de concretar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía real, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias del Municipio de esta municipalidad*. Librese despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ